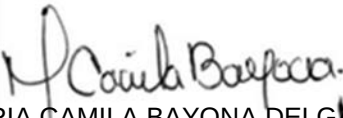


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Decisión Laboral CONFIRMA los numerales del PRIMERO al CUARTO la sentencia No. 080 del 3 de diciembre de 2021 dictada por en este despacho, MODIFICA los numerales del QUINTO al SEPTIMO y REVOCA el numeral OCTAVO; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho segunda Instancia	\$1.160.000,00
Agencias en derecho Primera Instancia	,00
Total, liquidación de costas	\$1.160.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1007

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA RIASCOS GARCES Y OTROS
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76-109-31-05-002-2019-00041-01

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Buga —Sala de Decisión Laboral mediante Sentencia del 164 del 20 de septiembre de 2023.

De otro lado, en vista de que quedan ejecutoriadas la sentencias de primera y segunda instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de ROSA ELENA RIASCOS GARCÉS, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Decisión del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.160.000,00 a favor de la demandante ROSA ELENA RIASCOS GARCES.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

CUARTO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

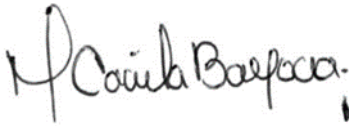
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T. Y S.S., programada para el 5 diciembre de 2023, debido a problemas de conectividad que provocaron el cruce de audiencias. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 11 de diciembre de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLORA INES MURILLO PALOMEQUE Y OTROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00018-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

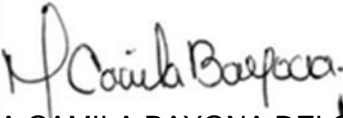


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Decisión Laboral CONFIRMA en su totalidad la sentencia No. 0039 del 16 de junio de 2022 dictada por en este despacho, sin condena en costas en ambas instancias.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: VICTOR MANUEL MOSQUERA ARCOS

DDO: INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.

RAD: 76-109-31-05-002-2021-00033-01

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Superior de Buga —Sala Segunda de Decisión Laboral mediante Sentencia del 133 del 26 de octubre de 2023, sin condena en costas en ambas instancias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$9.000.000,00
Total, liquidación de costas	\$9.000.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 1023

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HELMER FREDDY GOMEZ HERRERA
DDO: SISMEDICA LTDA
RAD: 76-109-31-05-002-2021-00132-00

Buenaventura, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera Instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del demandante HELMER FREDDY GOMEZ HERRERA y a cargo del demandado SISMEDICA LTDA, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada SISMEDICA LTDA, a favor de la parte demandante HELMER FREDDY GOMEZ HERRERA en la suma de \$9.000.000,00.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído dese por terminado el presente proceso.

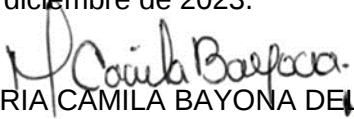
CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 06 de diciembre de 2023 a las 9:00 am., estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que el apoderado de la demandada SPRBUN, solicito aplazamiento [013SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf](#). Sírvese proveer.
Buenaventura - Valle, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBARDO ANDRES SALAZAR PATERNINA
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DEL BUENAVENTURA S.A.
– “SPRBUN”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00100-00

Buenaventura, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que deberán comparecer a la audiencia de conciliación ya que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

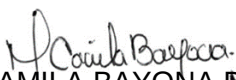


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ASTRID SIMONETTA CERVANTES FERRER
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00009-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisadas las actuaciones del proceso, se advierte que obra en el orden 022 del expediente, escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., subsanando las falencias anotadas providencia que antecede¹, el día 19 de septiembre de 2023, en término concedido, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda por parte de la pasiva CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio

¹ Carpeta “AnexosSubsanación022”}

deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 11 de diciembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1022

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NARCILO ARBOLEDA HURTADO
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00033-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que se surtió notificación a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, que data del 18 de mayo de 2023, corriendo traslado de la demanda a la parte pasiva, los días 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo y 1, 2, 5 y 6 de junio de 2023.

En dicho interregno, las entidades demandadas CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA y COSMITET LTDA radicarón a través de apoderado judicial contestación de la demanda, en debida forma; por lo que, actuando según lo normado en el artículo 31 del CPT y de la SS, se tendrá por contestado el escrito demandatorio por parte de estas. No sin antes advertir, que al revisar la solicitud de inadmisión de la contestación a la demanda presentado por la parte activa, visible en la posición 010 del expediente este despacho tiene las siguientes observaciones.

Afirma la parte activa que la entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO no atendió la petición de documentos relacionados en el acápite de pruebas. Con ello argumenta que lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social está siendo flaqueado.

Ahora bien, el Despacho conforme a la analogía contemplada en el artículo 145 ídem, se remite al numeral 10° del artículo 78 y al 173 del Código General del Proceso, que cita: “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”. (Subrayas del despacho)

En aplicación a lo anterior, esta Judicatura no logra vislumbrar la pertinencia de la petición de pruebas elevada por el mandatario de la parte actora, pues en ningún aparte manifiesta la necesidad de aquellas, así como tampoco se demuestra de manera si

quiera sumaria su imposibilidad para acceder a los mismos. Y, es que no basta con la simple manifestación de la parte, para que se configure la regla de la carga dinámica de la prueba, ya que se encuentra entre sus deberes la aportación de los elementos en que se fundamenten sus pretensiones, máxime cuando las documentales suscitadas son elementos que devienen de la relación contractual que se pretende y se discute en el presente asunto, las que en caso de ser pertinentes para el juicio, así lo dictaminará el fallador en la audiencia de decreto de pruebas².

Por las anteriores consideraciones, esta Oficina Judicial considera que en derecho actúa al impartirse la admisión de la contestación de la demanda, en cuanto con las pruebas anexas se allegaron algunos de los datos requeridos contentivos en el expediente administrativo del actor, por ende, la solicitud instaurada no podrá ser acogida por esta instancia judicial.

Con claridad en lo anterior, se reconocerá entonces, personería a la profesional del derecho VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 y portadora de la tarjeta profesional No. 235.086 del C.S. de la J, para actuar como apoderada general de entidad CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, de conformidad con la Escritura Pública No. 1676 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 14 del Círculo de Cali, quien a su vez, confiere poder al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 con tarjeta profesional No. 101.847, para actuar en representación de la mencionada entidad; quien sustituye el mandato a él conferido a la abogada LAURA VALENTINA GUERRERO NEGRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.090.957 con tarjeta profesional No. 367.982 del CS de la J.

De igual manera se reconocerá personería a la abogada VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 y portadora de la tarjeta profesional No. 235.086 del C.S. de la J, para actuar como apoderada general de entidad COSMITET LTDA, de conformidad con la Escritura Pública No. 312 del 16 de febrero de 2016 de la Notaría 14 del Círculo de Cali, quien a su vez, confiere poder al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 con tarjeta profesional No. 101.847, para actuar judicialmente en representación de la mentada sociedad; y por último, en vista de que se sustituyó el poder a él conferido, al doctor FERNANDO DE JESÚS ZULUAGA CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.888; y tarjeta profesional No. 372.268 del CS de la J, para actuar como apoderado sustituto de la misma.

Cabe advertir, que se glosara sin consideración alguna el memorial visible en la posición 011 del expediente, toda vez que no presenta una solicitud expresa sobre el presente proceso.

Por último, vista la posición 010 del expediente digital, se advierte que la parte demandante presenta reforma de la demanda, la cual fue radicada en el término procesal oportuno, disponiendo su traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, como lo indica el inciso final del artículo 28 del CPT y de la SS.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

² Artículo 77 del CPT y SS

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 y portadora de la tarjeta profesional No. 235.086 del C.S. de la J, para actuar como apoderada general de entidad CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, de conformidad con la Escritura Pública No. 1676 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 14 del Círculo de Cali.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 con tarjeta profesional No. 101.847, para actuar judicialmente en representación de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA, por lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA VALENTINA GUERRERO NEGRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.090.957 con tarjeta profesional No. 367.982 del CS de la J., en su condición de apoderado sustituto en defensa de los intereses de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica la profesional del derecho VERÓNICA ANGÉLICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.709 y portadora de la tarjeta profesional No. 235.086 del C.S. de la J, para actuar como apoderada general de entidad COSMITET LTDA, de conformidad con la Escritura Pública No. 312 del 16 de febrero de 2016 de la Notaría 14 del Círculo de Cali.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 con tarjeta profesional No. 101.847, para actuar judicialmente en representación de COSMITET LTDA por lo expuesto.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNANDO DE JESÚS ZULUAGA CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.888; y tarjeta profesional No. 372.268 del CS de la J, respectivamente, en su condición de apoderadas sustitutas en defensa de los intereses de COSMITET LTDA.

NOVENO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

DÉCIMO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS de la reforma de la demanda a las demandadas CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA y COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA TORO GIRALDO
DEMANDADO: VISIÓN Y MARKETING S.A.Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00064-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se observa que las partes pasivas de la Litis, VISIÓN Y MARKETING S.A. y LISTOS S.A.S, rindieron contestación de la demanda el día 21 de julio del año en curso, en el término concedido para tal fin, el que surtió los días 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023, por ende, se tendrán por contestadas las mismas de conformidad al artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Yanires Cervantes Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.578 del C. S. de la J. para que en adelante ejerza la defensa de los intereses de la sociedad Listos S.A.S, conforme a las facultades conferidas en el mandato.

A su vez, visto que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Visión y Marketing S.A.³. se encuentra registrado poder general otorgado al profesional del derecho Carlos Arturo Cobo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.403 y portador de la tarjeta profesional No. 38081 del CS de la J, a través de escritura pública No. 3.103 del 26 de julio de 2004 de la Notaría Trece de Cali, debiendo reconocer personería suficiente para actuar en su representación.

Ahora bien, el despacho considera pertinente incorporar al plenario sin consideración alguna la notificación personal realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que se surtió de manera posterior a la elaborada por este despacho.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

³ Folio 33 de la anotación 010 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva VISIÓN Y MARKETING S.A. y LISTOS S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho Yanires Cervantes Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.578 del C. S. de la J. para que en adelante ejerza la defensa de los intereses de la sociedad Listos S.A.S, conforme a las facultades conferidas en el mandato.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA general al abogado Carlos Arturo Cobo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.820.403 y portador de la tarjeta profesional No. 38081 del CS de la J, para actuar en representación de la sociedad Visión y Marketing S.A., en los términos del mandato conferido.

CUARTO: INCORPORAR al plenario sin consideración alguna la notificación realizada por la parte demandante visible en la posición 008 del expediente, por lo expuesto.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) DEL DIA OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELENA ESMERALDA URIBE LARA
DEMANDADO: LISTOS S.A.S
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00099-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la parte pasiva de la Litis, LISTOS S.A.S, rindió contestación de la demanda el día 1° de septiembre del año en curso, en el término de traslado, que surtió los días 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1 y 4 de septiembre de la misma anualidad, partiendo de la constancia de notificación personal que obra en el archivo 007 del expediente, realizada por la parte demandante atendiendo los presupuestos contemplados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020, por ende, se tendrá por contestada la misma de conformidad al artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Yanires Cervantes Polo, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.578 del C. S. de la J. para que en adelante ejerza la defensa de los intereses de la sociedad Listos S.A.S, conforme a las facultades conferidas en el mandato.

Ahora, el despacho considera pertinente incorporar al plenario sin consideración alguna la notificación personal realizada por la secretaría de este despacho, teniendo en cuenta que se surtió de manera posterior a la elaborada por la apoderada de la demandante.

De otra parte, considerando lo solicitado por la apoderada de la pasiva que, versa: *“le solicito al despacho se sirva oficiar a Colpensiones a fin de que certifique si la demandante señora Elena Esmeralda Uribe Lara identificada como aparece en la demanda y de condiciones civiles ya citadas, ha tramitado y se le canceló, la indemnización sustitutiva de que trata el artículo 37 de la Ley 100 de 1.993, remitiendo la documentación que dé cuenta de ello”* y, en el entendido que se logra demostrar la gestión adelantada por aquella para la consecución de la documentación solicitada, encuentra esta judicatura procedente acceder a lo pedido, para ello se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el términos de quince (15) días para que allegue copia del expediente administrativo de la demandante.

Finalmente, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que no se encuentran más actuaciones por surtir, este despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que de ser posible se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva LISTOS S.A.S, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho YANIRES CERVANTES POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.578 del C. S. de la J. para que en adelante ejerza la defensa de los intereses de la sociedad Listos S.A.S, conforme a las facultades conferidas en el mandato.

TERCERO: INCORPORAR al plenario sin consideración alguna la notificación realizada por la secretaría del despacho visible en la posición 008 del expediente, por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el término de quince (15) días para que allegue copia del expediente administrativo de la señora ELENA ESMERALDA URIBE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.230.403, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ;		Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle, 11 de diciembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01006

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO SALAZAR CRUZ
DEMANDADO: MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00152-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el demandante el día 28 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por Eduardo Salazar Cruz, en nombre propio, contra el Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente al demandado esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibidem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por por Eduardo Salazar Cruz, en nombre propio, contra el Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión al demandado Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en Carrera 6ª No. 4ª-39 de Buenaventura; o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: mcb_buenaventura@hotmail.com y comandobomberosbun@gmail.com

CUARTO: CORRER traslado a las demandadas para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: De NO surtir la notificación personal a la demandada REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Vencido el término de traslado a la demandada para que de respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

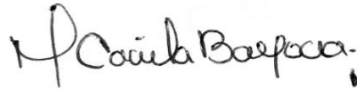
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 11 de diciembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA LANDAZURI SEGURA
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00159-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- Con el fin de establecer la competencia para la revisión del presente asunto, y siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 11 del CPT y de la SS la parte demandante debe aportar prueba mediante la cual se acredite el lugar de radicación de la reclamación administrativa para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.
- Se debe establecer la competencia y cuantía al tenor del artículo 11 del CPT.

Por otro lado, Se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar al profesional en derecho John Eduardo Gamboa Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.893.935 y portador de la tarjeta profesional No. 123.186 del CSJ, como apoderado judicial de Yolanda Landázuri Segura, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Yolanda Landázuri Segura, a través de apoderado judicial, contra la UGPP, por la falencia señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería, amplia y suficiente para actuar a al profesional en derecho John Eduardo Gamboa Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.893.935 y portador de la tarjeta profesional No. 123.186 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

TECERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	www.ramajudicial.gov.co ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvasse proveer.
Buenaventura – Valle, 11 de diciembre de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELISA IBARGUEN LEMOS
DEMANDADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00161-00

Buenaventura - Valle, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- Con el fin de establecer la competencia para la revisión del presente asunto, y siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 11 del CPT y de la SS, la parte demandante debe aportar prueba mediante la cual se acredite el lugar de radicación de la reclamación administrativa para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.
- Se debe establecer la competencia y cuantía al tenor del artículo 11 del CPT.
- No se aportaron las pruebas documentales enunciadas en el apartado respectivo. Por tanto se deben anexar, y de ser el caso, enunciar los documentos que se aportaron con la demanda.
- El Despacho se abstendrá de reconocer personería al profesional en derecho John Eduardo Gamboa Bermúdez, pues, el poder aportado no corresponde a la representación jurídica para un proceso laboral, sino para la asignación de apoyos dentro de la competencia de un juez de familia.

De igual manera, se advierte a la apoderada judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por Felisa Ibarguen Lemos contra la UGPP, por la falencia señalada en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado		